

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1070 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA PARROQUIA SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO, CON NIT. NO. 860.020.584-5

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1070	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5894151	PARROQUIA SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO, CON NIT. No. 860.020.584-5	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2015ER11386 del 26 de enero de 2015, en el cual la señora **GILMA LUCIA ARENAS DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.519.758, manifiesta que en la Iglesia Católica “San Alfonso María de Ligorio”, ubicada en la Carrera 28 con Calle 39 de la Localidad de Teusaquillo, en sus actividades diarias y especialmente los días 14 y domingos hacen mucho ruido, impidiendo el descanso, en donde también se congrega muchos fieles saturando las calles y dejando desorden y no prestando servicios sanitarios al público dentro de su local.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., por medio de Radicado No. 2015EE17155 del 3 de febrero de 2015, se le informa a la señora **GILMA LUCIA ARENAS DÍAZ**, que su queja fue recibida por esta Entidad y será informada del trámite de la misma, de igual manera, se le deja en claro que la Defensoría del Espacio Público y la Alcaldía Local, es la competente para proceder con las medidas administrativas, policivas o pedagógicas pertinentes sobre el tema de espacio público, razón por la cual, por parte de esta Secretaría, se realizó el traslado pertinente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., mediante Acta del 4 de junio de 2016, realiza visita a la señora **GILMA LUCIA ARENAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.519.758, a la dirección Calle 39 Bis A No. 28 – 21 Apartamento 102, quien manifestó que la Iglesia católica es colindante de su apartamento y está generando la afectación de ruido los días 14 de cada mes, sábados por la tarde y los domingos todo el día, a donde acude mucho peregrino y por lo tanto no caben en la iglesia y gran cantidad de vendedores ambulantes.

Que mediante el Acta/Requerimiento No. 2793 del 07 de junio de 2015, se requirió a la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO**, ubicada en la Avenida Carrera 28 No. 39 - 27 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, de las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., por medio de Radicado No. 2015EE111784 del 24 de junio de 2015, le informa a la señora **GILMA LUCIA ARENAS DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41519758, que el 07 de junio de 2015 a partir de las 8:24 horas, se realizó visita técnica al predio afectado ubicado en la Calle 39 Bis A No. 28 – 21 Apto 102.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2759 de 23 de mayo de 2015, llevó a cabo **Visita Seguimiento y Control de Ruido el día 14 de agosto de 2015 al precitado establecimiento**, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire ,Auditiva y de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10218 del 19 de octubre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(.....)”

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público frente a la iglesia	1.5	09:14:47 a.m.	09:28:23 a.m.	69.3	64.7	67.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Se realizó monitoreo de ruido durante 12:33 minutos por inicio de lluvia en el sector.

Nota 3: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T}$ es de 64.4dB(A); sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una pequeña variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo del presente informe técnico correspondiente a 64.3 dB(A).

Nota 4: Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidas, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L_{90} y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$\text{Dónde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) : 67.4 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 67.4 dB(A)

(.....)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 14 de Agosto de 2015 a partir de las 9:14 am horas, se evidenció el funcionamiento de la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO** en condiciones normales, en dicha visita se evidenció que las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son adecuadas dado que en el predio donde funciona la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO** no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

La **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO** tiene aproximadamente 2.350m², el predio opera con las puertas abiertas, por lo que se escapa el ruido a la calle, no han realizado obras de insonorización en paredes y el techo.

(.....)

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- La **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO**, ubicada en la AV. CARRERA 28 No. 39-27 no cuenta con medidas de control de ruido para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus fuentes de ruido; por tal razón se genera la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas por el desarrollo de su actividad comercial.
- En la visita de seguimiento realizada el 14 de Agosto de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 7 de Junio de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 2793; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que la iglesia denominada **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO**, SUPERA los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del suelo residencial en horario diurno.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.
- Se sugiere la imposición de la medida preventiva a la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO** ubicado en la AV. CARRERA 28 No. 39-27, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de 67.4 dB(A), valor que supera en -2,4 dB(A), el cual SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS permisibles aceptados para una zona de uso residencial en horario diurno, debido a su incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".

(.....)*

Que mediante el **Auto No. 03031 del 28 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de en contra de la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO**, con Nit. No. 860.020.584-5, ubicada en la Avenida Carrera 28 No. 39 - 27 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada por el párroco **CRISTIAN BUENO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.493.071, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispuso:

(...)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **PARROQUIA SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO**, con Nit. No. 860.020.584-5, ubicada en la Avenida Carrera 28 No. 39 - 27 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada actualmente por el **PARROCO CRISTIAN BUENO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.493.071 de Bucaramanga, por incumplir presuntamente el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado arrojando un nivel de emisión de **67.4 dB(A)**, en zona residencial en horario diurno, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo(...).

Que el **Auto No. 03031 del 28 de diciembre de 2016**, se notificó personalmente el 5 de julio de 2017, al representante legal de la parroquia "San Alfonso Maria del Ligorio", párroco Cristian Bueno Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.493.071, quedando ejecutoriada esta decisión el 6 de julio de 2017, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 14 de agosto de 2018**, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante **radicado No. 2018EE122128 del 29 de mayo de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03031 del 28 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03031 del 28 de diciembre de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Según la información reportada en el expediente, se tendrá en cuenta la existencia de la parroquia como entidad sin ánimo de lucro, en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1070**



Firma de quien elabora
Mayo 2023